



**COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y
AGRUPACIONES POLÍTICAS**

SECCIÓN: COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL,
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.
OFICIO No. COEPAP/191/2022.
ASUNTO: SE SOLICITA BAJA DEL PADRÓN POR
DUPLICIDAD DE AFILIACIONES.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 20 de julio de 2022.

**LIC. FRANCISCO DANIEL BARREDA PAVÓN,
COORDINADOR DE LA COMISIÓN
OPERATIVA PROVISIONAL EN EL ESTADO
DE CAMPECHE DEL PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO.
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, y en mi carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, le hago de su conocimiento que con relación a su escrito de fecha 18 de julio de 2022 en el que da contestación al oficio COEPAP/150/2022 de fecha 11 de julio del año en curso, en el que informa que en los registros y base de su partido no se encontró el registro de afiliación del C. Silverio Chi Balam, y se identificó que las afiliaciones referidas en dicho escrito y relativas al partido político que representa, corresponden a afiliaciones realizadas con anterioridad a la celebración de la Asamblea Municipal desarrollada en el marco del procedimiento para la Constitución de Partidos Políticos Locales, y que la voluntad más inmediata de los ciudadanos enlistados fue la de dar el respaldo a la Organización ciudadana denominada "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.", de acuerdo con la tabla siguiente:

No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	Municipio	Fecha de asamblea	Organización Ciudadana
1	CHI	UITZ	ISAI	HECELCHAKAN	4 JULIO 2022	MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.
2	CHI	UITZ	MARIELA	HECELCHAKAN	4 JULIO 2022	MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.
3	CHI	UITZ	MAYRA ESTHER	HECELCHAKAN	4 JULIO 2022	MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.
4	UITZ	CHIN	ELIZABETH	HECELCHAKAN	4 JULIO 2022	MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.

Con base a lo anterior, le comunico que las afiliaciones de la asamblea realizada por la organización antes citada, prevalecerá sobre las afiliaciones que tienen en el partido; por lo que se le requiere proceda a dar de baja de la base de datos del padrón de personas afiliadas del instituto político que representa e informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) del Instituto Nacional Electoral, para mantener su padrón actualizado; en términos de lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento del Instituto



**COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y
AGRUPACIONES POLÍTICAS**

Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y numeral 122, inciso c) y sub inciso c.1) de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, emitido por el Instituto Nacional Electoral y que a la letra establece:

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA
CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.**

Artículo 73.- *Una vez realizada la revisión anterior y solventadas las observaciones, en su caso, la Comisión turnará a la Presidencia la información resultante, quien notificará al Instituto Nacional Electoral para la verificación del número de personas afiliadas y autenticidad de las afiliaciones del Partido Político Local en formación.*

En caso de que una ciudadana o ciudadano aparezca en más de un padrón de personas afiliadas de algún partido político u organización, se estará a lo dispuesto en los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local emitidos por el Instituto Nacional Electoral."

**LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS
ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO
PARTIDO POLÍTICO LOCAL.**

"122. *La DEPPP, a través del SIRPPL, realizará un cruce de las personas afiliadas válidas de cada Organización contra los padrones de personas afiliadas de los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente. Para tales efectos se considerarán los padrones verificados y actualizados al mes anterior a la fecha de la celebración de la asamblea y, en el caso de las personas afiliadas en el resto de la entidad —a través de la aplicación móvil o bajo régimen de excepción—, con corte al 31 de enero del año en que se presente la solicitud de registro. En caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:*

a) Dentro de los 3 días hábiles siguientes a que la DEPPP le haga de su conocimiento las duplicidades detectadas, el OPL dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presenten el original de la manifestación de la persona ciudadana de que se trate.

b) Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización. El partido político deberá dar de baja de la base de datos de su padrón de personas afiliadas las duplicidades y deberá informar a la DEPPP para mantener los padrones actualizados.

c) Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:



**COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y
AGRUPACIONES POLÍTICAS**

c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de una persona asistente válida a una asamblea de la Organización con el padrón de personas afiliadas del partido político y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.

c.2) Si la duplicidad se presenta respecto de una persona asistente válida a una asamblea de la Organización con el padrón de personas afiliadas del partido político y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea, el OPL consultará a la persona ciudadana, para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliada. De no recibir respuesta por parte de la persona ciudadana, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

[...]

En los términos de los incisos anteriores, las personas afiliadas a las organizaciones que se hubiesen encontrado duplicados con los partidos políticos con registro vigente serán dados de baja a partir de la notificación que realice el OPL.

[Énfasis añadido]

Por otra parte, resulta indispensable mencionar que respecto a lo manifestado en su escrito relativo a la aplicación del artículo Décimo Segundo de los "LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PADRONES DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO Y SU PUBLICIDAD, ASÍ COMO PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL", que a la letra dice:

"Décimo Segundo

De la doble afiliación

1. En el supuesto de que dos o más PPN presenten el formato respecto a un mismo registro que se encontraba "Duplicado en dos o más PPN" se considera que subsiste la doble afiliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 2 de la LGPP.

2. La DEPPP, con el apoyo de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, notificará por estrados a los ciudadanos que se encuentren en este supuesto, para que éstos tengan la posibilidad de ratificar su voluntad de permanencia como afiliado al PPN de su elección, o en su caso manifestar su inconformidad de estar afiliado a algún PPN a fin de que el registro sea sumado a "Registros Preliminares" y obtener el "Total Preliminar".

[...]

Al respecto, se precisa que la normatividad invocada en su escrito de contestación, refiere a la doble afiliación entre uno o más Partidos Políticos Nacionales y no entre organizaciones que busquen su



**COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y
AGRUPACIONES POLÍTICAS**

registro como Partido Político Local como lo es el caso que nos ocupa; razón por la cual resulta inaplicable e inoperante dicho Lineamiento.

Por lo anterior, no debe pasar inadvertido que la normatividad vigente y aplicable al presente, son los "LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL" expedido por el Instituto Nacional Electoral, que en su Capítulo Primero en el apartado de disposiciones generales establece los elementos para que las organizaciones de la ciudadanía puedan acreditar el número mínimo de personas afiliadas con que deberán contar para obtener su registro como partido político local, los documentos con los que los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, cuyos militantes se localicen en más de un padrón de personas afiliadas, deberán acreditar la membresía de éstos, así como los procedimientos que los Organismos Públicos Locales y el Instituto Nacional Electoral seguirán para evaluar el cumplimiento de dichos requisitos legales.

Así mismo, señala en su numeral 2 lo siguiente:

"Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local, para los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, para los Organismos Públicos Locales, así como para el Instituto Nacional Electoral".

En este orden de ideas se le reitera para que proceda a dar de baja de la base de datos del padrón de personas afiliadas del partido que representa e informe a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) del Instituto Nacional Electoral en términos de lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y numeral 122, inciso c) y sub inciso c.1) de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**MTRO. ISMAEL ENRIQUE ARJONA PÉREZ,
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN
ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

C.c.p. Mtra. Lirio Guadalupe Suárez Améndola.- Consejera Presidenta del Consejo General del IEEC- Para su conocimiento.
Mtro. Abner Ronces Mex - Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC.-Idem
Licda. Fabiola Mauleón Pérez.- Secretaria Ejecutiva del Consejo General del IEEC.-Idem

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".